

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 323).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 2 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de abril en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Vicealmirante de la Armada don Joaquín Cervera Cervera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Vicealmirante de la Armada excelentísimo señor don Joaquín Cervera Cervera, sobre ascensos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado en cuanto a la impugnación formulada respecto al Decreto número 305/1968, de 29 de febrero, relativo al ascenso a Almirante del Vicealmirante don Mario Romero Abella, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad en esta parte del recurso; asimismo, rechazando la causa de inadmisibilidad aducida por el propio representante de la Administración en lo que concierne a los Decretos números 702 y 703, ambos de 16 de abril de 1968, por los cuales fueron promovidos a Almirantes don Alfredo Lostán Santos y don Marcial Gamboa Sánchez-Barralstequi, declaramos que no ha lugar a tal inadmisibilidad, y, finalmente, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardiño Larena, en nombre y representación del Vicealmirante don Joaquín Cervera Cervera, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de junio de 1968, por el que se desestimó el recurso de reposición por él deducido contra los expresados Decretos números 702 y 703, de 16 de abril de 1968, y Decreto número 716, de los mismos días y año, por el cual se dispuso el pase del recurrente a la situación prevista en el artículo 9 de la Ley de 26 de diciembre de 1952, debemos declarar y declaramos que el citado acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de junio de 1968 y los Decretos números 702, 703 y 716, todos de 16 de abril del propio año, que por tal acuerdo quedaron confirmados, son conformes a derecho, absolviéndose, en su consecuencia a la Administración de la demanda y sus pretensiones: sin hacerse declaración especial en materia de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1970.

BATURONE

Excmos. Sres. ....—Sres. ....

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de errores del Decreto 1844/1970, de 4 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por doña Ana María Vicent Zaragoza de una finca sita en Córdoba, calle Marqués del Villar, número 8, con destino a la continuación de excavaciones en el Museo Arqueológico y ampliación del mismo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 4 de julio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10534, segunda columna, líneas séptima y octava del artículo primero, donde dice: «... línea: derecha, saliendo con esta número dos de la plazuela de Jerónimo Pérez;...», debe decir: «... línea: derecha, saliendo con esta número dos de la plazuela de Jerónimo Pérez;...».

*ORDEN de 25 de junio de 1970 por la que se crea una Delegación de la Aduana de Valcarlos en Ochagavía (Navarra), con la habilitación que se establece.*

Ilmo. Sr.: Construida la carretera de Ochagavía (Navarra) a Francia por Larrau, la Comisión Hispano-Francesa de Límites acordó su apertura al tráfico turístico, y por la Comisión Mixta Hispano-Francesa para aplicación del Convenio de Asistencia Mutua de 30 de mayo de 1961, en su reunión de abril último, se decidió que comenzaran a funcionar los servicios aduaneros el próximo día 1 de julio.

En su consecuencia, este Ministerio, para dar cumplimiento a dichos acuerdos y en uso de las facultades que le concede el Decreto número 1412, de 2 de junio de 1968, se ha servido disponer:

1.º Se establece una Delegación de la Aduana de Valcarlos en Ochagavía (Navarra), con la siguiente habilitación:

Despacho de mercancías que sin constituir expedición comercial conduzcan los viajeros tanto a la entrada como a la salida de España.

Importación y exportación temporal de toda clase de vehículos de turismo y remolques, autocares y embarcaciones de recreo.

2.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de lo autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1970.—P. D., el Director general, Víctor Castro.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Alcudia, subalterna de tercera clase de la Administración Principal de Palma de Mallorca, para despachos de importación de cementos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ramón Rodríguez Gómez de Palma de Mallorca, representante de Empresa fabricante de cementos en Francia, en la que solicita se amplie la habilitación actual de la Aduana de Alcudia para la importación de cementos, operación que de forma periódica y continuada proyecta realizar con mercancía de la procedencia indicada para consumo de aquella zona.

La Administración Principal de Aduanas de Palma informa favorablemente dicha petición.

Visto el Decreto número 3754, de 17 de septiembre de 1964; considerando la naturaleza de la mercancía, y que con ello se producirá una disminución en los gastos y dificultades del transporte de la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado ampliar la habilitación que comprendía en el artículo número uno de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, corresponde a la Aduana de Alcudia, subalterna de tercera clase de la Administración Principal de Aduanas de Palma de Mallorca, autorizando la realización en la misma de despachos de importación de cementos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Joaquín Hernández Laguna» a favor de «Hela, S. A.», transfiriéndose a la misma los beneficios fiscales otorgados por Orden de 27 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de abril de 1970 por la que a petición formulada por don Joaquín Hernández Laguna se transfieren los beneficios concedidos en 28 de octubre de 1967 a dicho señor para la instalación de una central hortofrutícola en Los Santos de Castelfabib (Valencia) a la Sociedad a constituir «Hela, S. A.», los que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de noviembre de 1967 se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de don Joaquín Hernández Laguna, previamente clasificada como frigorífica de producción del grupo primero del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad de la industria de que se trata, por la

que se transfieren los beneficios concedidos por Orden de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre siguiente) a la Empresa «Gala, S. A.», a constituir, cuyos beneficios se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se priva a la Empresa «Antonio Gasquez Ortega» de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 27 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de abril de 1970 por la que se anula la calificación de Industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y la concesión de los beneficios otorgados al amparo del Decreto 2656/1964 a don Antonio Gasquez Ortega, según Orden de aquel Departamento de fecha 28 de junio de 1968, a su industria de higienización y esterilización de leche, por incumplimiento de lo requerido en el punto cinco de la Orden de calificación.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa de don Antonio Gasquez Ortega, y por su industria de higienización y esterilización de leche a instalar en Almería (capital), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto siguiente), la que queda sin efecto, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fecha 31 de marzo de 1970, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan, comprendidas en los grupos correspondientes de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas relacionadas, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquirieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «Celestino Frutos Rodríguez», emplazada en Madrid (capital), comprendida en el grupo 5.º, apartado b), «Transportes frigoríficos urbanos y acarreos».

Empresa «Joaquín Gómez Lucas», emplazada en Cieza, provincia de Murcia, comprendida en el grupo 5.º, apartado a), «Transporte frigorífico interzonas».

Empresa «Centrales Lecheras Españolas, S. A.», emplazada en Madrid (capital), comprendida en el grupo 5.º, apartado a), «Transporte frigorífico interzonas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 4 de marzo de 1970, por la que se declara a las industrias proyectadas por la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA), con domicilio en Alcudia de Carlet (Valencia), comprendida en el grupo 1.º, «Frigoríficos de producción», apartado I), «Polivalentes», de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, S. A.» (FRUDESA), por la industria indicada, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Juan Gomis Ayma» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 31 de marzo de 1970, por la que se declara a las instalaciones proyectadas por la Empresa de don Juan Gomis Ayma, en nombre de Sociedad a constituir, domiciliada en Barcelona, comprendida en el grupo 5.º, apartado a), «Transportes frigoríficos interzonas», de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Juan Gomis Ayma», en nombre de Sociedad